

# NAVARRA

**10243** LEY FORAL de 4 de marzo de 1985 reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de Empresas en crisis.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de Empresas en crisis.

La Política Foral de Fomento Industrial se dirige fundamentalmente a la promoción y apoyo de aquellas iniciativas encaminadas a la implantación en el territorio de la Comunidad Foral de nuevas Empresas industriales o a la expansión o ampliación de las ya existentes. Ello quiere decir que su objeto fundamental son las Empresas que, a pesar de la crisis generalizada por la que atravesamos, poseen el dinamismo y la fe en el futuro suficientes como para iniciar y llevar a cabo nuevos proyectos de inversión.

Sin embargo, los poderes públicos no pueden ignorar la existencia de otras Empresas afectadas de manera más profunda por la crisis hasta el punto de poner en peligro su propia subsistencia y que se hallan prácticamente incapacitadas para superar por sí mismas esta situación.

No cabe duda que la salida de la crisis es para estas Empresas una tarea dura y difícil, pero tampoco puede olvidarse que, al menos en algunas de ellas, dicha meta puede alcanzarse tras la aplicación de un plan de saneamiento y relanzamiento de aquellas Empresas cuya viabilidad futura haya quedado patente tras la realización de las auditorías y diagnósticos técnicos pertinentes.

Artículo 1.º El Gobierno de Navarra podrá utilizar los instrumentos de apoyo previstos en esta Ley Foral para ayudar a aquellas Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que hallándose especialmente afectadas por una situación de crisis, pretenden poner en marcha planes de saneamiento y relanzamiento con el fin de superar tal situación y colocarse en condiciones de competitividad en los mercados nacional y de exportación.

Art. 2.º El Gobierno de Navarra podrá conceder a las Empresas a las que se refiere la presente Ley Foral los siguientes beneficios financieros:

a) Subvenciones o anticipos reintegrables sin interés en relación con las nuevas inversiones, su saneamiento financiero y su redimensionamiento, que comenzará a reintegrarse a partir de la existencia de beneficios en la Empresa y condicionando total o parcialmente la distribución de éstos a su reintegro.

b) Subvenciones para la bonificación del tipo de interés de los créditos obtenidos para financiar el plan de saneamiento y relanzamiento.

c) Concesión de avales, de carácter solidario, para garantizar nuevos créditos que la Empresa obtenga.

Art. 3.º Los beneficios tributarios que podrán otorgarse a la Empresa son:

a) Bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven préstamos, empréstitos y aumentos de capital.

b) Libertad de amortización de los elementos del activo, al amparo de los planes de amortización previstos en los artículos 9.º, f), de la Norma del Impuesto sobre Sociedades, y 15, d), de la Norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de la plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de saneamiento y relanzamiento aprobado.

d) Los plazos aplicables para la compensación de bases impositivas negativas, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos dentro de la vigencia del plan, o, fuera de la vigencia del mismo, si los resultados positivos son consecuencia directa de las medidas aplicadas en dicho plan.

e) Régimen y condiciones especiales para el fraccionamiento o aplazamiento de las deudas tributarias.

Art. 4.º 1. Las Empresas navarras que pretendan obtener los beneficios previstos en la presente Ley Foral deberán presentar una solicitud ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Administración de la Comunidad Foral.

2. A la solicitud deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Informe exhaustivo sobre la situación de la Empresa.  
b) Informe-propuesta de un plan de saneamiento y relanzamiento de la Empresa coherente y realista, con cuya aplicación pueda razonablemente preverse la viabilidad futura.

3. Antes de que el Gobierno de Navarra adopte la decisión que corresponda, será necesaria la presentación de un compromiso de aceptación del plan de relanzamiento y saneamiento por parte del titular de la Empresa, trabajadores y, en su caso acreedores, así como del cumplimiento de las medidas pactadas.

Art. 5.º El Gobierno de Navarra podrá subvencionar la elaboración del mencionado plan de saneamiento y relanzamiento, previa solicitud razonada de la Empresa interesada.

Art. 6.º La concesión de los beneficios, tanto financieros como tributarios, establecidos en esta Ley Foral, se otorgará de acuerdo con criterios objetivos que se determinarán en las disposiciones de desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales pueda el Gobierno de Navarra exigir requisitos especiales no contemplados en dichas normas. En todo caso se tendrá en cuenta el esfuerzo financiero al que se compromete la Empresa, así como las aportaciones de capital por parte de los accionistas.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.º a) y 3 d), el abono de los beneficios financieros a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2.º, en su caso, así como la puesta en práctica de los beneficios tributarios regulados en el artículo 3.º, se realizarán en el tiempo, modo y forma que se determinen en el Acuerdo de concesión.

2. El incumplimiento por parte de la Empresa beneficiaria siempre que, a juicio del Gobierno de Navarra, éste se produzca por causas imputables a las mismas, de las medidas del plan de saneamiento y relanzamiento, así como de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que el Gobierno de Navarra acuerde la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra, en el plazo de un mes, de todas las cantidades percibidas.

Art. 8.º El Gobierno de Navarra podrá establecer, en cada caso, las condiciones particulares exigibles y los instrumentos de intervención y control que crea necesarios para garantizar la correcta aplicación de las ayudas concedidas y la puntual ejecución del plan de saneamiento y relanzamiento.

Art. 9.º Los beneficios previstos en la presente Ley Foral se aplicarán a la Empresa beneficiaria únicamente durante el periodo de vigencia del plan de saneamiento y relanzamiento aprobado.

Art. 10. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo informará semestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral y de los resultados obtenidos.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas que, al tiempo de la promulgación de la presente Ley Foral, se encuentren en situación de suspensión de pagos o desarrollen su actividad en el marco de un convenio de acreedores en virtud de dicha situación de suspensión de pagos, podrán solicitar las ayudas contempladas en la misma, previa solicitud al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, el cual determinará la documentación que deba presentar la Empresa para analizar la viabilidad de la misma y la incidencia de las ayudas solicitadas en el desarrollo de los planes de saneamiento y de relanzamiento en curso o, en la aprobación, en su caso, del convenio de acreedores.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Segunda.-La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de marzo de 1985.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,  
Presidente del Gobierno de Navarra